

* Sanciones máximas

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida serán las siguientes:

a) por faltas leves:

- amonestación verbal
- amonestación por escrito
- suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días

b) por faltas graves:

- suspensión de empleo de y sueldo de tres a quince días

c) por faltas muy graves:

- suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días
- inhabilitación por un período no superior a dos años para el ascenso
- traslado forzoso a otra localidad
- despido

Para la imposición de sanciones por falta muy grave será preceptiva la instrucción de expediente sumario. Este expediente se incoará previo conocimiento de la infracción, remitiendo al interesado pliego de cargos con exposición sucinta de los hechos supuestamente constitutivos de falta. De este expediente se dará traslado al Comité de Empresa o Delegados/as de Personal, además de a las Secciones Sindicales constituidas para que, por ambas partes y en el plazo de cinco días, puedan manifestar a la Dirección de la empresa lo que consideren conveniente en aras al esclarecimiento de los hechos. Transcurrido dicho plazo y aunque el Comité, el trabajador/a o ambos no hayan hecho uso del derecho que se le concede a formular alegaciones, se procederá a imponer al trabajador/a la sanción que se considere oportuna de acuerdo con la gravedad de la falta y lo estipulado en el presente Convenio.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los tribunales competentes cuando el hecho cometido pueda ser constitutivo de falta o delito.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La comisión paritaria a que se refiere el artículo 5 del presente convenio se constituirá en el término de 15 días siguientes a su firma. En la primera sesión se tratará sobre su reglamento interno de funcionamiento, composición y recursos.

ANEXO I.

Tabla salarial

CATEGORÍA PROFESIONAL	may-18 Euros	ene-19 Euros	ene-20 Euros	ene-21 Euros	ene-22 Euros	ene-23 Euros
DIRECTOR/A MÉDICO/A	1.134,50	1.156,74	1.178,99	1.201,23	1.223,48	1.245,72
DIRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A	1.133,10	1.155,32	1.177,53	1.199,75	1.221,97	1.244,19
SUBDIRECTOR/A MÉDICO/A	1.133,10	1.155,32	1.177,53	1.199,75	1.221,97	1.244,19

SUBDIRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A	990,88	1.010,31	1.029,74	1.049,17	1.068,60	1.088,02
MÉDICO/A JEFE DE DEPARTAMENTO	990,15	1.009,57	1.028,98	1.048,40	1.067,81	1.087,23
MÉDICO/A JEFE DE SERVICIO	990,15	1.009,57	1.028,98	1.048,40	1.067,81	1.087,23
MÉDICO/A JEFE CLÍNICO	990,15	1.009,57	1.028,98	1.048,40	1.067,81	1.087,23
MÉDICO/A DE GUARDIA, FARMACÉUTICO/A	917,98	935,98	953,98	971,98	989,98	1.007,98
JEFE/A DE ENFERMERÍA	946,85	965,41	983,98	1.002,54	1.021,11	1.039,67
ATS/DUE, ENFERMEROS/AS, PRACTICANTES, MATRONAS/MATRONOS, FISIOTERAPEUTAS	889,13	906,57	924,00	941,44	958,87	976,30
ASISTENTES/AS TÉCNICOS DE LABORATORIO, ASISTENTES/AS TÉCNICOS DE RAYOS	730,34	744,66	758,98	773,30	787,62	801,94
AUXILIAR SANITARIO/A	709,13	723,04	736,94	750,85	764,75	778,66
AUXILIAR DE ENFERMERÍA ESPECIALIZADO	733,38	747,76	762,14	776,52	790,90	805,28
AUXILIAR DE CLÍNICA	709,13	723,04	736,94	750,85	764,75	778,66
ADMINISTRADOR/A	990,25	1.009,66	1.029,08	1.048,50	1.067,91	1.087,33
JEFE/A DE SECCIÓN	874,66	891,81	908,96	926,11	943,26	960,41
OFICIAL ADMINISTRATIVO/A	773,66	788,83	804,00	819,17	834,34	849,51
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	709,13	723,04	736,94	750,85	764,75	778,66
ORDENANZA, COBRADOR/A, CONSERJE, PORTERO/A, VIGILANTE NOCTURNO	690,63	704,17	717,72	731,26	744,80	758,34
JEFE/A DE COCINA	819,56	835,63	851,70	867,77	883,84	899,91
COCINERO/A	715,90	729,93	743,97	758,01	772,05	786,08
AYUDANTE/A DE COCINA	690,63	704,17	717,72	731,26	744,80	758,34
PINCHE DE COCINA	690,63	704,17	717,72	731,26	744,80	758,34
CAMARERO/A	690,63	704,17	717,72	731,26	744,80	758,34
FREGADOR/A	690,63	704,17	717,72	731,26	744,80	758,34
ENCARGADO/A O JEFE/A DE ECONOMATO	715,49	729,52	743,55	757,58	771,61	785,64
TELEFONISTA	709,13	723,04	736,94	750,85	764,75	778,66
COSTURERA/O	709,13	723,04	736,94	750,85	764,75	778,66
PLANCHADOR/A	690,63	704,17	717,72	731,26	744,80	758,34
LAVANDERO/A	690,63	704,17	717,72	731,26	744,80	758,34
LIMPIADOR/A	690,63	704,17	717,72	731,26	744,80	758,34
ELECTRICISTA	701,46	715,22	728,97	742,73	756,48	770,24
CALEFACTOR/A	701,46	715,22	728,97	742,73	756,48	770,24

FONTANERO/A	701,46	715,22	728,97	742,73	756,48	770,24
CONDUCTOR/A	629,00	641,34	653,67	666,00	678,34	690,67
ALBAÑIL	690,63	704,17	717,72	731,26	744,80	758,34
CARPINTERO/A	690,63	704,17	717,72	731,26	744,80	758,34
PINTOR/A	690,63	704,17	717,72	731,26	744,80	758,34
JARDINERO/A	690,63	704,17	717,72	731,26	744,80	758,34
PELUQUERO/A	690,63	704,17	717,72	731,26	744,80	758,34
MAQUINISTA DE LAVADO	690,63	704,17	717,72	731,26	744,80	758,34
AYUDANTE/A DE ESTOS OFICIOS	690,63	704,17	717,72	731,26	744,80	758,34
PEÓN/A	690,63	704,17	717,72	731,26	744,80	758,34

ANEXO II.

Definición de categorías profesionales y funciones

Clasificación Profesional.- Se establecen los grupos profesionales, según el nivel de titulación, o experiencia exigida para su ingreso. En virtud de las tareas a realizar y de la idoneidad de la persona; cuando no se crea necesaria la exigencia de titulación, el contrato determinará el grupo en el cual se tiene que integrar la persona contratada de acuerdo con los conocimientos y las experiencias necesarias en relación a las funciones a ejercer.

GRUPO A. PERSONAL DIRECTIVO

A.1.- Director/a médico/a.-

Corresponde al mismo:

a) Organizar, impulsar, coordinar y controlar los servicios médicos quirúrgicos del establecimiento, dando cumplimiento a los acuerdos de la entidad rectora o del órgano correspondiente.

b) Cumplimentar y velar por el cumplimiento de las instrucciones relativas a las funciones asistenciales y hospitalarias.

c) Proponer toda clase de acuerdos sobre los servicios asistenciales, acerca de los que la entidad rectora o el órgano correspondiente haya de pronunciarse.

d) Velar por el cumplimiento, en los servicios que le están encomendados, de las disposiciones de carácter general, dictadas por la Administración Sanitaria del Estado y de los Reglamentos Internos, instrucciones permanentes y órdenes generales por las que se rija el establecimiento y sus servicios.

e) Asegurar el mantenimiento de la ética profesional en el establecimiento.

f) Dictar las instrucciones permanentes que le estén atribuidas reglamentariamente y las órdenes generales y particulares que fueren necesarias para el funcionamiento de los servicios asistenciales, con el asesoramiento previo de la Junta Facultativa, en los casos en los que así proceda.

g) Presidir la Junta Facultativa y cuantas otras Juntas y Comisiones de carácter asistencial que existan en el establecimiento, siempre que por disposición de carácter general no correspondiere la presidencia a otra persona.